

*Artículo 4.º*

Se faculta al Gobierno para modificar por Decreto lo establecido en el artículo 2.º de la presente Ley.

*Artículo 5.º*

Esta Ley entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo en la presente Ley, dada en Madrid a dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—*Francisco Franco.*

### 34. Decreto 377/1974, de 14 de febrero, por el que se desarrolla el artículo 1.º de la Ley 1/1974, de Reorganización Administrativa («BOE», núm. 41, de 16 de febrero de 1974).

La Ley uno/mil novecientos setenta y cuatro, de dos de enero, de Reorganización Administrativa, crea bajo la inmediata dependencia del Presidente del Gobierno la Subsecretaría de Despacho y la Subsecretaría Técnica, cuya estructura se hace necesario desarrollar para el eficaz cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, dispongo:

*Artículo 1.º*

Se crean en la Subsecretaría de Despacho del Presidente del Gobierno una Subdirección General de Despacho y dos Jefaturas de Servicio.

*Artículo 2.º*

En la Subsecretaría Técnica del Presidente del Gobierno se crean las siguientes unidades, con el rango orgánico de Subdirección General:

- Gabinete Técnico.
- Gabinete de Comunicaciones.
- Gabinete de Análisis y Programas.

*Artículo 3.º*

Por el Ministerio de Hacienda se acordarán las habilitaciones de crédito precisas para el cumplimiento de este Decreto.

*Artículo 4.º*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—*Francisco Franco.*—El Presidente del Gobierno, *Carlos Arias Navarro.*